

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

178

### ALICANTE NÚMERO 1

#### EDICTO

Don José Agustín Rifé Fernández-Ramos, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 1 de Alicante.

Por medio del presente edicto hace saber: Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo social con el número 158 de 2011 por Seguridad Social: prestaciones, instado por don Rafael Matías Márquez Cebrián, frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social y “Centro Organizado de Enseñanza a Distancia, Sociedad Limitada”, se ha dictado sentencia de fecha 29 de diciembre de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### *Fallo*

Desestimo íntegramente la demanda presentada por don Rafael Matías Márquez Cebrián, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y “Centro Organizado de Enseñanza a Distancia, Sociedad Limitada”, absolviendo a los demandados de todos los pedimentos deducidos en la demanda contra ellos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días que tienen para ello, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo el presente en Alicante.— Doy fe.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que el recurso procedente contra la misma es el de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo social en el término de cinco días hábiles a partir del siguiente de la notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o el que goce de beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente número 0111, clave 65, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, con la indicación del número de procedimiento, la cantidad objeto de condena, y haber consignado como depósito en efectivo la suma de 300 euros en la cuenta corriente número 0111, clave 67, ambas en el “Banco Santander”, sucursal sita en la avenida Aguilera, números 37-39-41, de Alicante.

Igualmente, a la interposición (formalización) del recurso, y si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber ingresado en la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el modelo 696 la tasa judicial de 500 euros, más la parte correspondiente según la escala establecida en el artículo 7.1 y 2 de la Ley 10/2012, de Tasas Judiciales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora doña María del Pilar Marín Rojas, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 1 de Alicante.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a “Centro Organizado de Enseñanza a Distancia, Sociedad Limitada”, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido lo fue en la calle Río Tormes, número 40, de Algete (Madrid), expido el presente en Alicante, a 15 de enero de 2016, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/9.660/16)

